



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



ACUERDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026.

El Consejo Directivo y el Rector de la Institución Educativa Cristo Rey, del Municipio de Puerto Escondido, en uso de las facultades concedidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de diciembre de 2001, 1075 de 2015, la ordenanza 077 de 1996, el Decreto 4791 de 2008, 4807 de 2011, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y, especialmente el Decreto 111 de 1.996 y

CONSIDERANDO:

Que los FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE) fueron creados por la Ley 715 de 2001, para la ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que el Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008 reglamentó parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de Ley 715 de 2001, definió la administración de los Fondos de Servicios Educativos (FSE) y estableció las funciones del Consejo Directivo y los Rectores o Directores de los establecimientos educativos en relación con el Fondo.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, estableció los Fondos de Servicios Educativos como mecanismo presupuestal para la adecuación, administración de los recursos de las instituciones educativas.

Que el decreto 4807 de 2011 determina la gratuidad para las instituciones educativas e introduce otras disposiciones en gastos y prohibiciones.

Que en reunión del Consejo Directivo y el Señor **VICTOR LEONIDAS MERCADO OROZCO**, en su calidad de Rector de la Institución, presentó para su aprobación el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia de 2026, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 4791 de diciembre de 2008.

Que el Decreto 4791 de diciembre de 2008, define el Presupuesto Anual del Fondo de servicios Educativos de la Institución, es el instrumento financiero mediante el cual se programa el Presupuesto de Ingresos, desagregado a nivel de grupos y fuentes de Ingresos y el Presupuesto de Gastos, desagregado en: funcionamiento a nivel de Rubros, e inversión a nivel de Proyectos, para la vigencia fiscal 2026, como corresponde a las instituciones educativas oficiales.

Que en cumplimiento de sus funciones de “Analizar, introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante Acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el Rector” y teniendo en cuenta el Plan Operativo y el Proyecto Educativo Institucional, el Consejo Directivo en acta del 11 de noviembre de 2025.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



ACUERDA:

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 1- el Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los Ingresos Operacionales, Transferencias y recursos de Capital del Fondo de Servicios Educativos de la Institución. La Tesorería en Coordinación con el Rector y el Consejo Directivo de la institución fijara los criterios técnicos para el manejo de los Excedentes Financieros, acorde con las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 2- El presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos la Institución Educativa Cristo Rey, del municipio de Puerto Escondido, para la vigencia 2026 se fija en la suma de **(\$ 92.264.000.00) SON: NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L**, el cual estará constituido por los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL AÑO 2026				
0		CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA		92.264.000,00
2		PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERÍA		92.264.000,00
203		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		251.000,00
20390		Otros Ingresos No Tributarios		251.000,00
2039001	430550	Certificados y Constancias	50.000,00	
2039004	480817	Concesión Tienda Escolar	200.000,00	
2039006	480890	Otros ingresos generales	1.000,00	
204		TRANSFERENCIAS Y APORTES		92.013.000,00
20402		Sistema General de Participación Para Educación		92.013.000,00
2040201	442805	Aportes de Gobiernos Nacionales - Min-Educación	92.000.000,00	
2040202	442805	Transferencias FI - PI	11.000,00	
2040203	442809	Otras Transferencias	1.000,00	
20426		Aportes Recibidos de Gobiernos Municipales		
2042601	442890	Alcaldía Municipal	1.000,00	

DE LOS GASTOS E INVERSIONES

EJECUCION DE GASTOS:

ARTICULO 3.- Incluye las Apropriaciones, Gastos o Erogaciones, que requiera la institución y sus dependencias. Todos los actos administrativos que afecten las Apropriaciones Presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la Apropriación suficiente de recursos para atender dicha obligación.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con el Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



En consecuencia, el Ordenador del Gasto no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la Autorización previa del Consejo Directivo para comprometer vigencias futuras.

Además de lo anterior deben existir todos los Documentos Soportes Legales que amparen las transacciones correspondientes.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de los requisitos creara responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Acto contrario a lo anterior no tendrá valor alguno.

Los documentos anteriormente mencionados serán de estricta obligación del tesorero pagador y su diligenciamiento estará a cargo de él.

ARTICULO 4.- Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como Hechos Cumplidos. Los ordenadores del gasto responden Disciplinaria, Fiscal y Penalmente por incumplir lo establecido en esta Norma.

ARTICULO 5.- el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Servicios Educativos la Institución Educativa Cristo Rey, del Municipio de Puerto Escondido, para la vigencia 2026 se fija en la suma de **(\$ 92.264.000.00) SON: NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L**, el cual estará constituido por los siguientes rubros:

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES:

0		CUENTAS DE PRESUPUESTO Y TESORERIA		
3		PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		92.264.000,00
321		GASTOS GENERALES		92.253.000,00
		ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
32103	166002	A. B. S. – Compra de Equipo - Laboratorio	-	
32103	167002	A. B. S. – Compra de Equipo - Computo	-	
32104	166501	A. B. S. – Enseres y Equipos de Oficina	8.000.000,00	
32106	511114	A. B. S. – Materiales y Suministros	20.353.000,00	
32107	511115	A. B. S. – Mantenimiento	35.500.000,00	
32108	511123	A. B. S. – Comunicación y Transportes	-	
32109	511121	A. B. S. – Impresos y Publicaciones	-	
32110	511117	A. B. S. – Servicios Públicos	-	
32111	511125	A. B. S. – Seguros generales	1.800.000,00	
32113	511119	A. B. S. – Viáticos y Gastos de Viaje	-	
32124	522024	A. B. S. – Gastos Financieros	100.000,00	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



32190	511155	A. B. S. – Elementos de Aseo y Cafetería	2.000.000,00	
32190	511136	A. B. S. – Implementos Deportivos	3.500.000,00	
32190	511162	A. B. S. – Equipo de Seguridad Industrial	-	
32191	511111	A. B. S. – Comisiones, Honorarios y Servicios	7.500.000,00	
32191	511165	A. B. S. – Intangibles	2.500.000,00	
32191	511137	A. B. S. – Actividades Científicas- culturales, deportivas	7.000.000,00	
32191	511106	A. B. S. – Proyectos Educativos	-	
		Tiempo Libre	4.000.000,00	
		FORMACION INTEGRAL		9.000,00
200	FI	FI- DOTACION, MENAJE, SUMINISTROS-DOTACION INSTITUCIONAL	1000	
201	FI	FI- CONSTRUCCION GENERAL-MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REPARACION, MODIFICACION, RESTAURACION PSE	1000	
202	FI	FI- GASTOS DE VIAJE E INSCRIPCION DE ESTUDIANTES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, DEPO	1000	
203	FI	FI- OTROS GASTOS EN EDUCACION-APLICACION DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES	1000	
204	FI	FI- OTROS GASTOS EN EDUCACION-DISEÑO E IMPLEMENTACION DE PLANES DE MEJORAMIENTO	1000	
205	FI	FI- TRANSPORTE ESCOLAR-CONTRATACION TRANSPORTE ESCOLAR	1000	
206	FI	FI- ALIMENTACION	1000	
207	FI	FI- DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, DEPORTIVAS, CULTURALES Y CIENTIFICAS	1000	
208	FI	FI- IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE EDUCACION CRESE	1000	
		PRIMERA INFANCIA		2.000,00
250	PI	PI- DOTACION, MENAJE, SUMINISTROS-DOTACION INSTITUCIONAL	1000	
251	PI	PI- CONSTRUCCION GENERAL-MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA REPARACION, MODIFICACION, RESTAURACION PSE	1000	

ARTÍCULO 6.- La ejecución de los gastos del Presupuesto General del establecimiento Educativo se hará a través del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC -. Este es el Instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual o trimestral de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado por el Ordenador del Gasto, tesorero y el Consejo Directivo.

El PAC tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto aprobado por el Consejo directivo, las modificaciones a este serán aprobadas por el Ordenador del gasto en base a las metas Financieras establecidas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 7.- El Consejo Directivo estará facultado durante la vigencia fiscal para efectuar todos los traslados, adiciones o disminuciones al Presupuesto general de la Institución mediante Acuerdo, según necesidades de ajuste en el gasto, cuando la ejecución presupuestal requiera modificar el monto de las apropiaciones para complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios.

Para adicionar el Presupuesto en cuantía superior al 20%, se deberá autorización de Secretaria de Educación.

ARTICULO 8.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: En sus actuaciones quienes intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual en la Institución, darán cumplimiento a los principios de la contratación estatal, y en especial lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el inciso 2 del artículo 17 del decreto 4791 de 2008.

ARTICULO 9.- DISPOSICIONES GENERALES. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias a la ley 715 de 2001, el decreto reglamentario 4791 de diciembre 2008, 4807 de 2011 y la ley orgánica del presupuesto y deben aplicarse con armonía a este. Las disposiciones generales del presente acuerdo rigen para la institución educativa.

ARTICULO 10.- DE LOS INGRESOS. El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes. Transferencias y recursos de capital que espera sean recaudados para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Los ingresos que perciba la institución educativa por los diferentes conceptos deberán ser asignados por parte de los responsables de estos en las fechas y plazos que se generen los recursos, en los depósitos bancarios de la entidad financiera vigilada por la superintendencia bancaria donde la institución educativa posee la cuenta bancaria, la cual garantiza adecuados niveles de servicios, eficacia y rentabilidad.

Ingresos operacionales: Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios.

Transferencias de recursos públicos: Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

Recursos de capital: Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

ARTICULO 11.- DE LOS GASTOS. Todos los actos administrativos que expida el rector y afecte el presupuesto, tendrán que contar con el certificado de la disponibilidad presupuestal, la disponibilidad en efectivo y el registro presupuestal, en los términos de la ley orgánica del presupuesto. En consecuencia no podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



11.1. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. **HONORARIOS-SERVICIOS TÉCNICOS:** Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

2. **COMPRA DE EQUIPOS:** Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

3. **MATERIALES Y SUMINISTROS:** Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

4. **DOTACIONES PEDAGÓGICAS:** Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

5. **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA:** Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes inmuebles del establecimiento educativo. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

6. **MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO:** Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios.

7. **SERVICIOS PÚBLICOS:** Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. **ARRENDAMIENTO:** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

9. **IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Edición de formas, escritos, publicaciones, libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de libros, elaboración y caligrafía de diplomas, pago de avisos y formularios de impuestos, impresión de carné, manual de convivencia o agenda en caso de estar contemplados en los servicios suministrados por el establecimiento, entre otros.

10. **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:** Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de empaques y acarreo, télex, fax y telégrafo. Gastos de transporte del desplazamiento de los estudiantes del establecimiento educativo estatal a los diferentes sitios, establecidos en el proyecto educativo institucional o cuando la entidad transfiera recursos para el efecto, y ocasionalmente para cubrir los gastos por concepto de transporte, del rector, director rural o administrativo con funciones de tesorería, en cumplimiento de actividades netamente operativas (pago de impuestos, compra de insumos, transacciones financieras del establecimiento).



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



11. **SEGUROS:** Apropiación destinada a cubrir el costo de primas de seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento, cuando no sean amparados por la entidad territorial, así como las primas por la expedición de pólizas de manejo que requieran los funcionarios de los establecimiento educativo estatal.

12. **IMPUESTOS:** Apropiación destinada al pago de tributos, tasas y multas que se ocasionen por el normal funcionamiento del establecimiento educativo estatal, cualquiera que sea el año de su causación.

13. **SALIDAS PEDAGÓGICAS:** Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

14. **PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS, CIENTÍFICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES:** Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

15. **OTROS GASTOS GENERALES:** Gastos no identificables o que clasifiquen en las anteriores apropiaciones de gastos.

16. **ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ESCOLAR Y ACADÉMICA ENMARCADAS EN LOS PLANES DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL:** Los gastos de inversión en general son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la Secretaría de Educación certificada respectiva. Estos gastos deben organizarse por proyectos y debe contar con metas tanto físicas como financieras definidas para facilitar su seguimiento. Los costos del proyecto deben ser evaluados garantizando la eficiencia y efectividad del gasto público.

ARTICULO 12.- El consejo directivo podrá mediante acto administrativo adicionar recursos de cualquiera clase de convenios, contratos y transferencias provenientes de entidades públicas, privadas y comerciales, cuando estos sean de destinación específica y podrán efectuar apertura de los rubros correspondientes.

ARTICULO 13.- DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES. Son las imputaciones que se hacen a las apropiaciones del presupuesto una vez se han cumplido los requisitos esenciales y de forma, necesarios para el perfeccionamiento de los compromisos. Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2025 que amparen compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelaran con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 14.- El consejo directivo podrá efectuar traslados presupuestales entre los componentes de los diferentes rubros de gastos, los acuerdos podrán ser firmados por el presidente y secretario del consejo directivo

ARTÍCULO 15.- La institución educativa podrá pactar anticipos únicamente cuando cuente con el flujo de caja y/o programa anual mensualizado de caja PAC.

ARTICULO 16.- El rector de la institución educativa presentara al consejo directivo informes trimestrales sobre la ejecución presupuestal y la ejecución del flujo de caja PAC y se publicara en la cartelera principal de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



institución, visiblemente y de fácil acceso, el informe de ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos será cada seis meses.

ARTÍCULO 17.- El Rector(a) queda facultado para suscribir contratos a que haya lugar, conforme a las Normas Contractuales (Decreto 4791/2008; Art. 17), para el cabal cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan Anual de Inversiones.

ARTICULO 18 .- En la administración del Presupuesto de Gastos deben observarse las Normas vigentes en materia de Austeridad (No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 19.- No se podrá trasladar ninguna partida de inversión para gastos generales.

ARTÍCULO 20.- Reglamento para la adquisición de bienes y servicios: el Consejo directivo de la Institución Educativa, atendiendo lo estipulado en el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, establece las políticas para los pagos inferiores a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes así:

Corresponde al Rector(a) como Ordenador del Gasto autorizar adquisición de los Bienes y servicios de acuerdo a las NECESIDADES que fueron reportadas oportunamente para conformación del plan anualizado de compras y que fue debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución como parte integral del presupuesto.

Los bienes y Servicios solicitados durante el ejercicio y no contemplados dentro del presupuesto deberán ser sometidos a análisis y aprobación por parte del Rector(a) de la Institución hasta la cuantía de 20 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes. Los que superen esta cuantía y 20 Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes, deberán someterse a análisis del Consejo Directivo quien decidirá si delega esta función en un comité de compras.

Todas las adquisiciones de Bienes y Servicios, deberán realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la Administración Pública.

Los Bienes y Servicios adquiridos, inferiores a los 20 SMLMV, deberán ceñirse a los siguientes parámetros que garanticen la selección objetiva del proveedor.

Pagos menores a 1 y hasta 2 SMLMV, irán acompañado de **una** cotización.

Pagos menores a 2 y hasta 10 SMLMV, irán acompañado de **dos** cotizaciones.

Pagos menores a 10 y hasta 20 SMLMV, irán acompañado de **tres** cotizaciones.

Las adquisiciones de Bienes y servicios menores a 28 SMLMV deberán, llevarán Orden de Compras u Orden de servicios sin Formalidades Plenas, debidamente firmadas por el Ordenador del gasto y el Proveedor – Contratista.

Las adquisiciones de Bienes y servicios que superes los 28 SMLMV deberán, se adjudicarán según lo establecido en la ley de contratación estatal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – PUERTO ESCONDIDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTO REY
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 00000024 DE FEBRERO 25 DEL 2004 EMANADA
DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL QUE RECONOCE LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA / INSTITUCIÓN DE CARÁCTER OFICIAL
DANE N° 223574000130 - NIT N° 900074611-2



ARTÍCULO 22.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero del 2026 al 31 de Diciembre de 2026. Requiere de la aprobación del Consejo Directivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Corregimiento de Cristo Rey, Municipio de Puerto Escondido, Departamento de Córdoba, a los 22 días del mes de noviembre de 2025

FIRMA INTEGRANTES CONSEJO DIRECTIVO

Rector.

Representante de los padres de Flia

Representante de los padres de flia.

Representante de los Docentes

Representante de los Docentes

Representante de los Estudiantes

Representante del comercio

Representante de los egresados